

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035202200065 00
Medio de control	Controversias Contractuales
Demandante	Belisario Velásquez & Asociados S.A.S.
Demandado	Superintendencia Nacional de Salud

AUTO ADMITE DEMANDA

Como quiera que el escrito presentado cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011, se ha de admitir la demanda de controversias contractuales promovida por Belisario Velásquez & Asociados S.A.S., en contra de la Superintendencia Nacional de Salud.

Respecto de la notificación personal de la demanda, debe efectuarse conforme lo establece el artículo 199 de la ley 1437, modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la demandada.

De igual forma se reconocerá personería a la abogada Yenny Lorena Montes Perdomo¹, en calidad de apoderada judicial para actuar en representación judicial de Belisario Velásquez & Asociados S.A.S. en los términos y efectos del poder conferido. (Doc. 2 exp. digital).

Por último, se tendrá para todos los efectos como canal de notificaciones judiciales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: notificacion@belisario.com.co; proceso@belisario.com.co;
yenny.montes@belisario.com.co; abogado.administrativo@belisario.com.co;

Parte demandada: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co;

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Controversias Contractuales promovida por Belisario Velásquez & Asociados S.A.S., en contra de la Superintendencia Nacional de Salud, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Superintendencia Nacional de Salud, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la Superintendencia Nacional de Salud, por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente

¹ Certificado de Vigencia N° 327925 consulta efectuada en la página web de la Rama Judicial

de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envío por correo certificado de la presente providencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 162 y 199 de Ley 1437 de 2011.

Si se llegan a formular excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10 y 167 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Yenny Lorena Montes Perdomo, como apoderada de la parte demandante.

OCTAVO: TENER para todos los efectos como canal de notificaciones judiciales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: notificacion@belisario.com.co; proceso@belisario.com.co;
yenny.montes@belisario.com.co; abogado.administrativo@belisario.com.co;

Parte demandada: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co;²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **28 DE JUNIO DE 2022.**

Firmado Por:

² Consulta efectuada en la dirección <https://www.supersalud.gov.co/es-co/atencion-ciudadano/contactenos>

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d2e9e3b95603fc9ff6bfa023c05568724c8343b401303bec4fbbce932939be**

Documento generado en 24/06/2022 06:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>